



**BOLETÍN INFORMATIVO**  
**SESIÓN PÚBLICA DE RESOLUCIÓN**

**17 DE ABRIL DE 2024.**



**El Tribunal Electoral del Estado de Jalisco resolvió dos Juicios Ciudadanos, mismos que se precisan a continuación.**

EXPEDIENTE	ACTO DE RESOLUCIÓN IMPUGNADA	RESOLUCIÓN Y MOTIVOS
<p><b>JDC-355/2024</b></p>	<p>Demanda presentada por un ciudadano, a fin de impugnar del Consejo General del Instituto Electoral local, las supuestas omisiones de garantizar la sustitución por la renuncia del candidato del partido HAGAMOS, en la posición uno en calidad de propietario de la planilla de munícipes de San Miguel el Alto, Jalisco y, de garantizar su registro como candidato en la referida posición</p>	<p>Se considera que, la pretensión de la parte actora consistía en que la autoridad señalada como responsable, atendiera la sustitución de la candidatura solicitada por el partido HAGAMOS, y le otorgara el registro como candidato a presidente municipal en la posición uno en calidad de propietario en la planilla referida, toda vez que, con dichas omisiones se vulneraba su derecho político-electoral de ser votado, dado que, las campañas electorales ya están en curso el Consejo General del Instituto Electoral local, mediante acuerdo de fecha cinco de abril de dos mil veinticuatro, emitió el acuerdo 79 de este año, mediante el cual, aprobó la solicitud de sustitución de candidatura en la planilla del municipio de San Miguel el Alto, Jalisco, a favor del hoy actor por tanto, el presente medio de impugnación ha quedado sin materia En consecuencia, se sobresee el presente juicio ciudadano</p>
<p><b>JDC-463/2024</b></p>	<p>Diversos ciudadanos impugnan la omisión del Partido Morena de entregar la documentación en tiempo y forma para el registro de la planilla de munícipes de Cihuatlán, Jalisco y la cancelación de la misma por parte del Consejo General del Instituto Electoral local.</p>	<p>Se determinó que la omisión por parte del partido político responsable se traduce en una violación al derecho humano político-electoral de los promoventes, en su vertiente a ser votados, puesto que, pese a que fueron designados</p>

		<p>candidatos en el procedimiento interno respectivo y cumplieron con el trámite intrapartidario, el partido no presentó la documentación completa para el registro de la planilla por un error imputable a dicho ente político, por lo que lo conducente es ordenar la restitución del derecho humano político-electoral que les fue violentado, Por lo anterior, se ordena al partido político responsable y vincular al Instituto Electoral local para que lleven a cabos los actos descritos en la sentencia.</p>
--	--	---